



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 230-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 15 NOV. 2018

VISTO, el Informe Legal N° 061-2018-GRLL-
GOB/PECH-04.KMV del 14.11.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial
CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo de
Venta Directa iniciado por el señor Juan Noe Eustaquio Siccha respecto del predio de 0.90 ha,
ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por
Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y
Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto
por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-
VIVIENDA;

Que, con fecha 11.12.2015, el señor Juan Noe Eustaquio
Siccha solicita la venta directa de un terreno con una extensión de 0.90 ha, manifestando que se
encuentra ubicado en el Sector San Carlos Alto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, adjuntando como
medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, el Jefe de la División de Acondicionamiento
Territorial a través del Informe N° 150-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 27.04.2017 informa
que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el ingeniero inspector,
habiéndose determinado que el predio se encuentra ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de
Chao, Provincia de Virú, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, a través del Informe Técnico N° 076-2018-GRLL-
GOB/PECH-03-EHDLC de fecha 10.05.2018, el ingeniero inspector de la Sub Gerencia de Gestión de
Tierras, informa sobre las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio solicitado en venta
con anterioridad al 18.07.95;

Que, a través del Oficio N° 1419-2018-GRLL-GOB/PECH-
01 de fecha 22.06.2018, se informa al peticionante que revisado el Contrato Privado de
Transferencia de Posesión de fecha 25.11.2015, adjuntado a su solicitud de venta directa, se ha
verificado que en la Cláusula Primera se señala que el transferente es posesionario de dos áreas de
terreno, uno de 1.14 ha con U.C N° 00907 y otro de 2.84 ha con U.C.N° 00908, y en la Cláusula
Segunda se ha consignado que el transferente cede en transferencia real y enajenación perpetua y
definitiva a favor del transferido una parte del área de terreno de 0.90 ha, descrito en la Cláusula
primera, motivo por el cual se le solicitó que presente el documento aclaratorio al citado contrato en
el cual se precise a que unidad catastral corresponde el área de 0.90 ha, objeto de transferencia,
otorgándole el plazo de diez días hábiles;

Que, mediante Informe Legal de visto, la Oficina de
Asesoría Jurídica informa que de acuerdo a la normatividad vigente el **Abandono del
Procedimiento**, es declarado por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales
dentro de un procedimiento administrativo, el cual es un medio para evitar la pendencia indefinida
por la inercia del administrado; sin embargo, no sólo basta el decurso del tiempo para activar el
abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado
notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la
prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 191° que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del análisis de la documentación, obrante en autos, se advierte que el peticionante no ha cumplido con presentar lo requerido a través Oficio N° 1419-2018-GRLL-GOB/PECH-01, notificado el 28.06.2018; por lo que, habiendo trascurrido en exceso más de treinta días desde el requerimiento efectuado; corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Juan Noe Eustaquio Siccha al amparo de lo estipulado en el artículo 191° de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Juan Noe Eustaquio Siccha respecto del predio de 0.90 ha, ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente

